

Ley 20.920

Análisis crítico del modelo de fiscalización y sanción, y de las reclamaciones ante los Tribunales Ambientales

Ximena Insunza Corvalán
Profesora Asistente - Investigador
Centro de Derecho Ambiental
Facultad de Derecho
Universidad de Chile

Modelo de Fiscalización y procedimiento sancionatorio

- La fiscalización está a cargo de la **Superintendencia de Medio Ambiente**.
- **Instrumentos de gestión de residuos**
 - a) Certificación, rotulación y etiquetado;
 - b) Sistema de depósito y reembolso;
 - c) Ecodiseño;
 - d) Mecanismos de separación en origen y recolección selectiva;
 - e) Mecanismos para manejo ambientalmente racional de residuos;
 - f) Mecanismos para prevenir la generación de residuos
- **Responsabilidad Extendida del productor**
 - Metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo
 - Funcionamiento del sistema de gestión
- **Cumplimiento de los deberes de información**
- **Otras obligaciones establecidas en la presente ley**

Modelo de Fiscalización y procedimiento sancionatorio

- El **Ministerio de Medio Ambiente**, puede solicitar a la **SMA** el inicio de un procedimiento sancionatorio cuando pueda presumir una infracción.
 - Se trata de una diferencia con el modelo actual
 - Presumir = Antecedentes fundados?
- LA **SMA** podrá requerir información a:
 - Gestores de residuos,
 - Sistemas de gestión
 - Distribuidores o comercializadores
 - Al Ministerio de Salud
 - Al Servicio Nacional de Aduanas
 - Al Servicio de Impuestos Internos,
 - A municipalidades, entre otros.

Modelo de Fiscalización y procedimiento sancionatorio

Ley sigue *grosso modo* el mismo esquema establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (LOSMA).

- Paso 1: **Determinar el tipo infraccional**, revisando si es una de las infracciones que menciona el artículo 39 de la Ley 20920.
- Paso 2: **Clasificar la infracción** según aquellas que la Ley en el artículo 39 establece como leve, grave o gravísima.
- Paso 3: **Determinar el catálogo de sanciones** aplicable según si la sanción fue clasificada de leve, grave o gravísima, lo que está señalado en el artículo 40 de la Ley.
- Paso 4: **Imponer la sanción específica** dentro del rango señalado en el artículo 40, utilizando los criterios del artículo 41.

Modelo de Fiscalización y procedimiento sancionatorio

Sin embargo, la Ley 20.920 modifica la LOSMA en cuatro sentidos:

I. Clasificación está dada al tipificar la infracción

II. Catalogo de sanciones

- a) Amonestación por escrito (solo para leves).
- b) Multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales.

III. Sanciones según clasificación

- a) Las infracciones gravísimas podrán ser objeto de multa de hasta 10.000 UTA.
- b) Las infracciones graves podrán ser objeto de multa de hasta 5000 UTA.
- c) Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta 1000 UTA.

IV. Criterios para determinar la sanción específica:

- a) Beneficio económico del infractor. (obtenido con motivo de la infracción?)
- b) Conducta del infractor. (anterior?)
- c) Capacidad económica del infractor, excepto en el caso del sistema de gestión colectivo.

Infracciones

Infracciones gravísimas:

- a) No inscribirse en el registro establecido en el artículo RETC.
- b) No contar con un sistema de gestión autorizado.
- c) Celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 24 (licitación abierta-procedimiento concursal/servicios de recolección y tratamiento separados.
- d) Entregar información falsa a la Superintendencia o al Ministerio.
- e) No entregar el informe final de cumplimiento de la meta de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.
- f) Entregar residuos de productos prioritarios a gestores no registrados ante el Ministerio.

Infracciones

Infracciones graves:

- a) No cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.
- b) No contar con la fianza, seguro u otra garantía, según lo dispuesto en el artículo 22, letra a).
- c) No declarar información conforme al artículo 6°. (RETC)
- d) No cumplir con lo dispuesto en el artículo 8° (Obligaciones de los importadores y exportadores de residuos).
- e) No cumplir con las obligaciones asociadas establecidas en el decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.
- f) No cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia.
- g) No renovar la autorización del sistema de gestión.
- h) Efectuar cambios al plan de gestión sin previa autorización, cuando ésta sea requerida en conformidad al artículo 28.
- i) No entregar los informes de avance de cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.
- j) No declarar oportunamente, a través del RETC la información exigida por la presente ley.
- k) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33. (Distribuidores y comercializadores)
- l) No cumplir con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 34. (Consumidores industriales)

Infracciones

Infracciones leves:

- a) No proporcionar al Ministerio información adicional requerida.
 - b) No informar las modificaciones del plan de gestión en los plazos establecidos por la ley, en los casos que no requiera de autorización expresa.
 - c) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo 11 (Productos no prioritarios).
 - d) No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo segundo transitorio.
- Sujeto fiscalizado
 - Conducta fiscalizable
 - No hay norma de clausura (por ejemplo seguro previsto en el artículo 7°)
 - No hay criterio para asociar efectos a la sanción.
 - Foco en la entrega de información (Dificultad para determinar sanción aplicable)

Contencioso Administrativo I

Artículo 16 Ley 20.920

Reclamación general en contra los Decretos Supremos que establezcan metas y otras obligaciones serán reclamables ante el Tribunal Ambiental respectivo, por cualquier persona que considere que no se ajustan a esta ley y que le causan perjuicio.

No se exige agotamiento de la vía administrativa.

Plazo 30 días contados desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial.

Regla de avocación: Serán conocidos por el tribunal que primero conozca, excluyendo la competencia de los demás.

La interposición del reclamo no suspenderá en caso alguno los efectos del acto impugnado.

Contencioso Administrativo II

Artículo 42 Ley 20.920

En contra de la resolución de la Superintendencia que aplique una sanción, procederán los recursos a que se refiere el Párrafo 4° del Título III de su ley orgánica.

Resoluciones que apliquen sanciones reposición 5 días hábiles.

Reclamación ante el TA 15 días hábiles

Los Tribunales Ambientales conocerán solo de las resoluciones que apliquen sanciones según lo previsto por esta ley. ¿Concordancia con LOSMA?

Nuevo tipo penal y otros

Artículo 44 Ley 20.920 Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos

El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si además la actividad ha generado algún tipo de **impacto ambiental** se aplicará la pena aumentada en un grado.

Artículo 25 Ley 20.920 Arbitraje

Las diferencias que se presenten a propósito de los convenios (sistema de gestión – municipalidades) podrán someterse al conocimiento de un juez árbitro que tendrá el carácter de arbitrador de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Tribunales.

Nuevo Tipo Penal y otros

Informe del TDLC

Artículo 24 Ley 20.920

Los sistemas colectivos de gestión deberán contar con un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas bases no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.

Artículo 26 Ley 20.920

Autorización de los sistemas de gestión.

c) Las reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia.

Responsabilidad civil.

Artículo 43 Ley 20.920

Sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en la ley, el que cause daños ocasionados por el manejo de residuos peligrosos responderá civilmente de manera objetiva por ellos.

Conclusiones

- Instrumentos de gestión de residuos a cargo del MMA fiscalizados por la SMA
- Modelo de fiscalización modifica aspectos de la LOSMA lo que se opone a tener un solo modelo de fiscalización y procedimiento sancionatorio en materia ambiental
- Dificultad de identificar al sujeto pasivo en algunos de los nuevos instrumentos (Sistemas de gestión colectivos)
- Tipificación de infracciones no atiende a los efectos, se contemplan infracciones al incumplimiento del instrumento de gestión de residuos, pero también a obligaciones contenidas en el mismo.

Conclusiones

- Contencioso administrativo contra de los DS que consagran los instrumentos de gestión de residuos (por ejemplo: fija producto prioritario y determina metas) y las resoluciones de la SMA que impongan sanciones por incumplimiento de dichos instrumentos (por ejemplo eco-diseño).
- Contencioso administrativo para las demás resoluciones de la SMA por aplicación del artículo 17 N°3 Ley 20.6000

Ley 20.920

Análisis crítico del modelo de fiscalización y sanción, y de las reclamaciones ante los Tribunales Ambientales

**Ximena Insunza Corvalán
Profesora Asistente - Investigador
Centro de Derecho Ambiental
Facultad de Derecho
Universidad de Chile**